

Acta	23/2022
Sesión	Ordinaria
Fecha	07/12/2022

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:00 once horas del miércoles 07 de diciembre de 2022 dos mil veintidós, sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 23/2022 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista de los integrantes del Pleno, asentado las asistencias de los integrantes; y toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, se declara instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".-----

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día. -----

#### ORDEN DEL DÍA

- 1°. Verificación y declaración de existencia del quórum e instalación de la sesión.
- 2°. Aprobación del orden del día.
- 3°. Aprobación del acta de la sesión del 29 de noviembre de 2022.
- 4°. Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión a cargo de la **Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, que abarcan del punto 5° al 16°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución
5°	Resolución	RR/DAIP/MEGC/215/2022	Municipio de Arroyo Seco	Se sobresee
6°	Resolución	RR/DAIP/MEGC/217/2022	Municipio de Cadereyta	Se sobresee una parte y se ordena la entrega de la información faltante

A C T U A C I O N E S

7°	Resolución	RR/DAIP/MEGC/219/2022	Municipio de Pedro Escobedo	Ordenar entrega de la información en versión pública
8°	Resolución	RDAА/0289/2022/MEGC, acumulado al RDAА/0292/2022/MEGC	Fiscalía General	Se sobresee una parte y se ordena la entrega de la información faltante
9°	Resolución	RDAА/0337/2022/INFO	Poder Ejecutivo	Ordenar entrega de la información en versión pública
10°	Resolución	RDAА/0346/2022/INFO	Instituto Queretano de la Mujer	Se sobresee
11°	Resolución	RDAА/0386/2022/AVV	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro	Se sobresee una parte y se ordena la entrega de la información faltante
12°	Acuerdo que desecha	RDAА/0443/2022/AVV	Instituto Queretano del Transporte	Se desecha por presentarse de forma extemporánea
13°	Acuerdo que desecha	RDAА/0447/2022/AVV	Comisión Estatal de Aguas	Se desecha por presentarse de forma extemporánea
14°	Acuerdo que desecha	RDAА/0450/2022/AVV	Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente	Se desecha porque es una consulta y no es una solicitud de información
15°	Acuerdo que desecha	RDAА/0453/2022/AVV	Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	Se desecha porque es una consulta y no es una solicitud de información
16°	Acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/MEGC/67/2022	Municipio de San Joaquín	Cumple resolución y ordena archivo
		RR/DAIP/MEGC/99/2022	Municipio de Querétaro	
		RR/DAIP/MEGC/86/2022	Municipio de Huimilpan	
		RR/DAIP/MEGC/151/2021	Municipio de Querétaro	
		RR/DAIP/MEGC/265/2021	Municipio de Querétaro	

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión y acuerdos de cumplimiento a cargo de la Ponencia de la Comisionado **Octavio Pastor Nieto de la Torre**, que abarcan del punto 17° al 20°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Resolución	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución
17°	Acuerdo de cumplimiento	RDAА/0239/2022/OPNT	Universidad Aeronáutica de Querétaro	Cumple resolución y ordena archivo
		RDAА/0262/2022/OPNT	Municipio de Corregidora	

		RDAА/0306/2022/OPNT	Municipio de Cadereyta	
		RDAА/0311/2022/OPNT	Partido Acción Nacional	
		RDAА/0317/2022/OPNT	Municipio de Arroyo Seco	
18°	Resolución	RDAА/0393/2022/OPNT	Municipio de Querétaro	Ordena entrega de información
19°	Acuerdo que desecha	RDAА/0439/2022/OPNT	Poder Ejecutivo del Estado	Se desecha por no atender prevención
20°	Resolución	DIOT/OPNT/43/2022	DIF Municipio de El Marqués	Resolución de cumplimiento

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los recursos de revisión y acuerdo de cumplimiento e incumplimiento a cargo de la **Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, que abarcan del punto 21° al 24°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Resolución	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución
21°	Resolución	RDAА/0398/2022/JMO	Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano	Se sobresee, brindan respuesta a la solicitud y entregan información requerida antes de dictar resolución
22°	Resolución	RDAА/0411/2022/JMO	Municipio de El Marqués	Se sobresee, amplían respuesta inicial y proporcionan más información
23°	Resolución	RDPD/0014/2022/JMO	Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	Se subsanan vulneraciones detectadas y se emiten recomendaciones para protección de datos personales
24°	Acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/JMO/36/2022	Fiscalía General del Estado de Querétaro	Cumple resolución y ordena archivo
		RR/DAIP/JMO/48/2022	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro	
		RR/DAIP/JMO/13/2022	Poder Judicial del Estado de Querétaro	
		RR/DAIP/JMO/33/2022	Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro	

25°. Asuntos Generales.

Continuando con la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea pone a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación de la Orden del día y además solicita si tienen algún asunto a agregar

por favor manifestarlo, por lo que el Comisionado Presidente señala lo siguiente: Quisiera pedir la autorización del Pleno de agregar tres puntos, que pasarían a ser el nuevo 25° Relativo a la Evaluación de Impacto en Protección de Datos Personales solicitada por el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Querétaro, el 26° que tendría que ver con una propuesta de modificaciones al Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y 27° que tendría que ver también con la propuesta de un Acuerdo que declare la suspensión de plazos en todas las actividades de la Plataforma Nacional de Transparencia, de los días 29, 30 de noviembre y 1 y 2 de Diciembre y el punto de asuntos generales, quedaría en el punto 28°. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Para desahogar el **tercer punto** del "orden del día", referente a: "**Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior**", y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación. Quién esté a favor, manifestarlo. Aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior. ----

En cuanto al **cuarto punto** del "orden del día", referente a: "**Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado**", le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Se procede a la lectura. -----

OFICIO	FUNCIONARIO	CARGO	ASUNTO
OF-COTAI-PR-1285-2022	Lic. María Teresa Treviño Fernández	Consejera Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INFONL)	Derivado de la reforma integral realizada a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, aprobada por el Congreso del Estado de Nuevo León el 30/09/2022 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 01/10/2022, se cambió la denominación de este organismo garante estatal, de Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (COTAI) a Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INFONL), así como la denominación de los integrantes del Pleno, de Comisionados a Consejeros.
IQM/JUR/682/2022	Lic. Bernardo Hernández Botello	Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Queretano de las Mujeres	Notifica su nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Queretano de las Mujeres, emitido por la Mtra. María Marisol Kuri Lorenzo, con efectos a partir del día 03 de octubre de 2022, lo anterior en términos de los artículos 17 fracción VII, 45, 46, 47 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro
CEEQRO2022/09	Lic. Rufina Benítez Estrada	Presidenta del Comité Estatal Morena Querétaro	Solicita se deje sin efectos el nombramiento del anterior Titular de la Unidad de Transparencia la Lic. Diviana Mariana Martínez Dorantes y se designa en su lugar a la Lic. Judith Elizabeth Sánchez Luna con efectos a partir del 07 de diciembre como nuevo titular de la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal de Morena de Querétaro.

**El día 01 de diciembre de 2022**, fue expedido el oficio INAI/SE/DGTI/734/2022 suscrito por el Mtro. Luis Fernando Araiz Morales en su carácter de Director General de Tecnologías de la Información, y a través del cual solicito a los Integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la autorización de **suspensión de plazos** en los componentes de la

ACTUACIONES



Plataforma Nacional de Transparencia, los días 30 de noviembre , 1 y 2 de diciembre de 2022 de conformidad con el artículo 12 segundo párrafo de los Lineamientos de funcionalidad, operación y mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto motivado en que acorde al contenido del comunicado durante el proceso de realizar los respaldos del servidor en donde se encuentra instalada la base de datos de la PNT, se identificó un problema.

Mediante comunicado INAI/364/22 de fecha 02 de diciembre de 2022, que informa de la decisión contenida en la Sesión Extraordinaria en el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la cual el Pleno acordó en la misma fecha que los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre se suspenden plazos y términos para los trámites gestionados en la Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que se llevan a cabo labores de mantenimiento a los sistemas informáticos de la herramienta, y se detalló que el día 30 de noviembre se informó por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información (DGTI), sobre una incidencia en el funcionamiento de la PNT. Tras un análisis de la Dirección se determinó dar mantenimiento a la PNT.

Se recibió correo electrónico que contiene el Acta Informativa suscrita por el Luis Fernando Araiz Morales de la Dirección General de Tecnología de la Información hecha del conocimiento de este Órgano Garante el día 06 de diciembre de 2022, a través del cual informan las causas que dieron origen a las incidencias reportadas en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el que medularmente señalan: “... **Resultado de la incidencia presentada el 30 noviembre de 2022 A partir del análisis de los archivos logs del servidor, se identificó que en el lapso entre las 2:00 horas del día 29 de noviembre de 2022 hora y fecha del respaldo y las 18:20 horas del día 30 de noviembre de 2022 cuando ocurrió la problemática y hasta cuando la PNT aún estuvo en servicio, se registró un faltante de 4,746 solicitudes de información en el módulo SISAI, 12,401 respuestas que habían sido registradas por los sujetos obligados en el módulo SISAI. 394 recursos de revisión interpuestos en SIGEMI y 737 turnos que no aparecerán registrados como turnado SICOM. La información del 29 al 30 de noviembre que fue cargada en SIPOT no aparecerá registrada. Por lo que la DGTI estará a la total disposición para apoyar a los organismos garantes del país...**”

Aunado a lo anterior en uso de la voz el Comisionado Presidente señalo lo siguiente: que en la sesión del día de hoy 07 diciembre de 2022, el INAI también está acordando la suspensión de plazo por lo que tiene que ver al día 29 de noviembre, para que quede el comentario.

Continuando con el quinto punto del orden del día consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/215/2022 en contra de Municipio de Arroyo Seco**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Procedo a desahogar el recurso de revisión 215/2020 en contra el Municipio de Arroyo Seco, es una solicitud de información que consta de veintidós puntos, y bueno de manera general menciono que solicitaron copias

de versión pública de la factura del monto mayor pagado para la compra de armamento para la policía, compra de vehículos para la policía, uniformes, capacitación, adquisición de cámaras de vigilancia y equipamiento para las instalaciones de la policía, así mismo solicita el monto económico total destinado también a estos conceptos, que es la compra de armamento, la compra de vehículos para la policía, uniformes para la policía, capacitación a los elementos de policía, también solicitaron copia en su versión pública del recibo de pago del monto mayor del Director de Policía Municipal, copia en su versión pública del recibo de pago con el sueldo más bajo correspondiente al personal de Policía Municipal, nombre, puesto de todos los servidores públicos responsables de dar trámite a la presente solicitud de información pública, b) que tienen bajo su resguardo la información solicitada, y c) el nombre del jefe directo de cada servidor público y sus datos de contacto. La inconformidad es respecto a que no hubo respuesta a la solicitud de información, y bueno esta Comisión efectivamente verificó que no se dio respuesta a la solicitud de información, se requirió el informe justificado en el que el sujeto obligado entrega dentro del plazo legal para rendir el informe, toda aquella información relacionada los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21 y de la cual se realizó del último periodo, toda vez que como la persona no estableció el periodo del cual requería la información, el sujeto obligado de acuerdo al criterio emitido por el INAI, entregó lo que se refiere al año inmediato anterior votado a partir de la fecha que se presentó la solicitud de información, pues en este sentido tenemos que ya se dio contestación a toda la solicitud de información por lo tanto lo procedente es sobreseer el presente recurso de revisión. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **sexto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/217/2022 en contra del Municipio de Cadereyta”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Es el recurso de revisión 217/2022 en contra del Municipio de Cadereyta de Montes y en el cual se hizo la misma solicitud de información del recurso de revisión que acabo de mencionar, que es la copia de la versión pública de facturas del monto mayor pagado por la compra de armamento para la Policía Municipal, compra de vehículos para la Policía Municipal, también respecto a las cámaras de vigilancias y como el monto autorizado respecto a estos conceptos, también la copia de la versión pública del recibo del monto mayor del director de Policía Municipal, copia en su versión pública del recibo de pago con el sueldo más bajo correspondiente al personal de Policía Municipal, nombre y puesto de todos los servidores públicos responsables de dar trámite a la presente solicitud de información que tiene bajo su resguardo de información solicitada, y el nombre directo de cada uno de los servidores públicos y sus datos de contacto. Aquí tenemos que, la inconformidad es en virtud de que existe una falta absoluta de la respuesta a la solicitud de información, al momento de que el sujeto obligado rinde el informe justificado realiza entrega dentro del plazo legal para rendir el informe justificado la información relativa a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21, así que la entregan de manera completa y también aquí que

tenemos que tomar también el criterio del INAI y toda vez que como no se especificó el periodo del cual se requería la información, estaríamos ahora sí que apegándonos al criterio del cual establece que cuando no se refiere el plazo se tendrá que entregar el último año anterior contado a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de información. Así mismo, respecto a los puntos 19 y 20 de lo cual pues no se ordena una búsqueda de la información en las distintas áreas del sujeto obligado tales como pudieran ser la dirección de tesorería o el departamento de recursos humanos, esto en el sentido de que la información corresponde a salarios percibidos por servidores públicos como son: el Director de la Policía Municipal y personal de Policía Municipal, y como sabemos es una obligación de transparencia establecida en el artículo 66 de la Ley de Transparencia, en consecuencia, el sujeto obligado debió de hacer una búsqueda exhaustiva de esta información para hacer la entrega de la misma, entonces mi propuesta es sobreseer el presente recurso de revisión por lo que respecta a los puntos 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21 y se ordena hacer una búsqueda exhaustiva de la información de los puntos 19 y 20 de la solicitud información. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el séptimo punto del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/219/2022, en contra del Municipio de Pedro Escobedo**", y toda vez que, conforme al turno el de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión 219 en contra del Municipio de Pedro Escobedo, en el cual se solicitó la misma información de los recursos que ya he mencionado, entonces en obvio de repetición ya no lo voy a mencionar. Aquí la inconformidad es la falta absoluta de respuesta a la solicitud de información, aquí se requirió el informe justificado al sujeto obligado y cuál hizo la entrega de la información de los puntos ya mencionados, pero se tiene únicamente que no entregó el punto veintidós, esto en el sentido de que se entrega la información del nombre y puesto de los servidores públicos responsables de dar trámite a la solicitud de información, así como los que tienen bajo su resguardo la información solicitada, con la excepción de no haber entregado el inciso c) el nombre del jefe directo de cada servidor público y sus datos de contacto, en lo referido a los puntos del uno al dieciocho la información manifestaron que fue reservada y clasificada por parte del Comité de Transparencia del Municipio, en este sentido se tiene que si bien hay información que pudiera ser susceptible de reservarse, en cuanto a la descripción del armamento, aquí lo único que se está pidiendo es el monto de lo que se haya pagado. Entonces, por lo tanto se tendría que hacer una versión pública conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas y así mismo en este sentido tenemos que, como no se estableció el periodo específico del cual se requería la información estaríamos reiterando que nos vamos apegar al criterio establecido por el INAI que cuando en el supuesto de que no se haya establecido un periodo del cual se requiere la información se tendrá que entregar lo correspondiente al año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de información, en consecuencia aquí tenemos, que el sujeto obligado omitió dar respuesta

A C T U A C I O N E S



únicamente al punto 22 fracción C de la presente solicitud información, pero se sobresee respecto al punto 22 inciso a), e inciso b) y se ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la de más información para ser entregada la misma. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **octavo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0289/2022/MEGC, acumulado al RDAA/0292/2022/MEGC en contra de la Fiscalía General”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Es el recurso de revisión 289/2022 en contra de la Fiscalía General del Estado, la persona solicitó estadísticas relativas a el número de solicitudes realizadas autorizadas, y no autorizadas por la dependencia a la autoridad judicial Federal para la intervención de comunicaciones del primero de enero del 2016 al 30 de junio del 2016, y dos versión pública de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia, también número de solicitudes realizadas, autorizadas y no autorizadas por la dependencia a la autoridad judicial Federal para la intervención de comunicaciones del primero de julio del 2016 al 31 de diciembre del 2016, y en todo el año 2017. El sujeto obligado proporciona diferentes ligas, sin embargo, se notifican fuera del plazo, por lo tanto, no se tiene por contestada la solicitud información. La inconformidad del recurrente, es en el sentido de que respecto a las estadísticas relativas a este al ejercicio de la vigilancia la información solicitada únicamente se encuentra disponible para los años 2019 a 2021, y en la PNT si bien se encuentra con registros que incluyen el 2016, los mismos únicamente están disponibles para los meses de mayo a diciembre del 2016, de esta manera queda desatendida parcialmente mi solicitud de información pues no se proporciona la información solicitada para los meses de enero a abril del 2016, ni tampoco se declara inexistencia de la misma, respecto al punto dos de su solicitudes de información es versiones públicas, de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia, el sujeto obligado nuevamente proporciona información que es distinta la solicitada, es decir, se solicitó del sujeto obligado que proporcionara las versiones públicas de la solicitudes realizadas a la autoridad judicial, así como aquellas realizadas a las concesionarias autorizadas y empresas de telecomunicación, en su lugar el sujeto obligado proporcionó formatos en blanco, que señala que son los que se utilizan para hacer las referidas solicitudes, y señaló el precio unitario de reproducción para poder entregar las mismas, sin señalar el número total de fojas que serían puestas a mi disposición, ni el costo total de las mismas, por lo que no se puede acceder a la información solicitada. Aquí entrando al análisis de las constancias tenemos que, el sujeto obligado reafirma su postura de la respuesta inicial agregando la misma, y refiriendo que canalizó al entonces solicitante a los enlaces de internet en los cuales se encuentra la información que sistematiza de conformidad con los criterios dispuestos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo anterior, no es procedente el llenado de los formatos proporcionados por el promovente, en razón de la de que la Fiscalía General realiza estadísticas de acuerdo a la normatividad vigente. Aquí tenemos que, en cuanto a que a lo que refiere el recurrente de que no le entregaron las estadísticas, que no le fueron entregada la información de los meses de enero a abril del 2016, esta

ACCTUACIONES



ponencia determina que solo es procedente entregar la información generada a partir de la creación de la propia Fiscalía, es decir, a partir de la publicación de la Ley Orgánica en el Diario Oficial en la Sombra de Arteaga de fecha 30 de mayo del 2016 que entró en funciones la Fiscalía, ahora bien, respecto al segundo motivo de inconformidad referente a que no se le entregan las versiones públicas de la solicitudes realizadas a la autoridad judicial, aquí tenemos que efectivamente el sujeto obligado refiere que hay un costo para poderle entregar la misma información, pero nunca se le entregó este el monto total que tenía que pagar, ni el lugar en el cual tenía que hacer el pago de la misma, en este sentido mi propuesta es sobreeser por lo que ve este al primer punto de la solicitud de información, referente a las estadísticas proporcionadas por el sujeto obligado y así mismo se ordena fundar, motivar y especificar la cantidad exacta a pagar, así como el procedimiento para realizar y en su caso generar las versiones públicas solicitadas por el ahora recurrente. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. ---

Continuando con los **puntos noveno** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0337/2022/INFO en contra del Poder Ejecutivo"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Es el recurso de revisión 337/2022 en contra del Poder Ejecutivo, aquí tenemos que la solicitud de información fue presentada a manera de cuestionario diversa información respecto a la Comisión Ejecutiva Estatal de atención a Víctimas de Querétaro del nueve de enero del 2013 al dos de mayo del 2022, que respecto a el Sistema Estatal de Atención a Víctimas: la fecha de creación, fecha de instalación, también información; respecto a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el registro Estatal de Víctimas, el fondo de ayuda asistencia de reparación integral del Estado de Querétaro, medidas de protección que se hayan otorgado, número de víctimas que cuenten con un plan individual de reparación con la información desglosada, número de medidas de reparación colectivas que han otorgado, asesoría jurídica Estatal de atención a víctimas, entre otra información. Aquí tenemos que la inconformidad de la persona es que la respuesta es incompleta, toda vez que si bien se contestaron la mayoría de los puntos, hay puntos que todavía no han sido contestados, y bueno entrando ya al estudio del presente recurso de revisión, se desprende que el recurrente únicamente se inconforma respecto a la respuesta del punto cuatro, en donde se solicita el número de víctimas que recibieron medidas de atención en materia educativa, con la información desglosada en instituciones que brindó la atención, sexo y año, así como el número de medidas de reparación colectiva que han sido otorgadas, con información desglosada por nombre de colectivo y el año, el número de ocasiones en las que se ha presentado solicitudes ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para medidas de asistencia o indemnización compensación, por concepto de reparación por falta de fondos con la información desglosada por año, el desglose por año, el grupo de situación de vulnerabilidad, al que procede sobre el número de víctimas que cuentan con representación legal de las y los asesores jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y el presupuesto anual de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Querétaro, y del fondo de ayuda asistencia y reparación

integral del Estado de Querétaro desglosado por cada año de operación, todo lo anterior del periodo del nueve de enero del 2013 al dos de mayo del 2022. En el informe justificado tenemos que el sujeto obligado dice que del número de víctimas que recibieron medidas de atención en materia educativa, esa información no consta dentro de las facultades competencias o funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y su Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, respecto al número de medidas de reparación colectiva que han sido otorgadas con la información desglosada por nombre de colectivo y el año, y el número de ocasiones, aquí tenemos que el sujeto obligado manifiesta que no existe registro de dicha información y de conformidad con el artículo 8 fracción II, no está obligado a proporcionar información que no obren en sus documentos, del desglose por sexo y grupo de en situación de vulnerabilidad que pertenecen sobre el número de víctimas que cuentan con la representación legal de las y los asesores jurídicos de la Comisión Estatal de la Comisión Ejecutiva Estatal de atención a Víctimas de Querétaro, el sujeto obligado manifiesta haber realizado la entrega de la información presentada conforme a los registros con los que cuenta, aunado que no tienen la obligación de realizar un documento a modo que permita dar cumplimiento a la solicitud de información respecto al presupuesto anual de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Querétaro, y fondo de ayuda asistencia y reparación integral del Estado de Querétaro desglosada por cada año de operación, el sujeto obligado hace del conocimiento que el presupuesto asignado en su ejercicio se realiza conforme a un conceso de instituciones o instancias que integran la comisión para la evaluación del sistema de Justicia penal acusatoria, así mismo lo remite a la Sombra de Arteaga en la cual se puede verificar que se encuentra el desglose de los presupuestos. Así mismo tenemos que la propuesta sería sobreseer por cuanto ve al número de medidas de reparación colectiva que han sido otorgadas y al número de ocasiones en las que se han presentado solicitudes ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, toda vez que estas fueron entregadas dentro del informe justificado, así como el presupuesto anual de la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas de Querétaro y del fondo de ayuda de asistencia integral, y bueno se ordena hacer una búsqueda exhaustiva del desglose por sexo y grupo de en situación de vulnerabilidad al que pertenecen sobre el número de víctimas que cuentan con la representación legal de las y los asesores jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de atención a la víctima de Querétaro que es el único punto que no se ha contestado. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución de Recurso de Revisión RDAA/0346/2022/INFO en contra del Instituto Queretano de la Mujer”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Es el recurso de revisión 346/2022 en contra del Instituto Queretano de las Mujeres, la persona solicitó se proporcione el documento que contenga los objetivos y estrategias y líneas de acción del programa Estatal de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se proporciona el documento rector de la política estatal del programa Estatal de las mujeres, contemplado en el artículo 6 de la Ley del Instituto Queretano de las

Mujeres, estableciendo su fecha de publicación en la Sombra de Arteaga, el número de periódico en que se publicó, de igual manera se proporciona el monto del presupuesto asignado para su ejecución de los años fiscales 2014-2015, 2016-2017 2018-2019, 2021-2022, especificando las fechas de su publicación en periódico de la Sombra de Arteaga, así como el número del periódico en que se publicaron, se proporciona el documento que contenga el diseño con base a la perspectiva de género, lineamientos principios y ejes de acción del programa Estatal para prevenir atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Aquí tenemos que la inconformidad es por la falta de respuesta por parte del Instituto Queretano de las Mujeres, al proceder esta Ponencia a hacer un análisis de todas las constancias, tenemos que la solicitud de información fue presentada el seis de junio del 2022 y al contabilizar los veinte días hábiles que el sujeto tenía para responder, el plazo venció el día cuatro de julio del 2022, de lo manifestado por el sujeto obligado en el informe justificado se desprende que no se realizó contestación en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ahora bien, al momento que se rinde el informe justificado el sujeto obligado da contestación a todos y cada uno de los puntos que fueron solicitados, por lo tanto, ya queda sin materia de estudio la solicitud de información en consecuencia se propone sobreseer el presente recurso de revisión. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo primer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución de Recurso de Revisión RDAA/0386/2022/AVV en contra del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Es el recurso de revisión RDAA/0386/2022 en contra del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en esta solicitud de información está conformada por quince puntos y es toda aquella información relacionada: ¿A qué servidores públicos se les realiza los exámenes de control y confianza?, ¿Cuáles son los procesos de evaluación?, ¿En qué consisten los exámenes?, así como otros y diversos puntos. Aquí tenemos que el recurrente presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado, y el sujeto obligado al dar contestación le pone a consultas diversas direcciones electrónicas, en las cuales corresponden a normatividades como lo son: la Constitución Política del de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, así como el esquema de evaluación focalizado por contexto, y análisis de riesgo y la Plataforma Nacional de Transparencia. La inconformidad formulada por el ahora recurrente, es por lo que respecta a las interrogantes 9, 10 y 11 el sujeto obligado únicamente se limitó a responder que la pregunta no es de su competencia, y respecto a las preguntas solicitadas en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 el sujeto obligado no dio respuesta a ninguna de ellas, pues únicamente se limitó a señalar que la respuesta se encuentra disponible, según lo que corresponda y proporciona una serie de ligas que nada tiene que ver con lo solicitado, por lo que la respuesta a la



solicitud de información se encuentra incompleta. Entrando al estudio del recurso de revisión y de las constancias que fueron entregadas por el sujeto obligado, las respuestas otorgadas por el mismo corresponden a las direcciones electrónicas en su mayoría normatividades, de lo anterior tenemos que respecto a los numerales uno y quince de la solicitud de información, se tiene por satisfecha la respuesta otorgada inicial, esto en el sentido de que únicamente el recurrente se recurre de los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15, y por lo que respecta a los puntos 3, 4, 6, 8, 14 y 15 se tienen por entregada la información, esto en el sentido de que la información solicitada se responde con los links ya mencionados, ya que esta ponencia procedió a hacer una revisión de todos los links que le fueron entregados, y en los cuales se viene detallando las respuestas a la solicitud en los artículos de estos ordenamientos jurídicos, ahora en lo que se refiere a los puntos 9, 10 y 11 de la solicitud de información se tiene por cierta la incompetencia del sujeto obligado de acuerdo con el artículo 76 de La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, esto en el sentido de que el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, tiene como función apoyar a las instituciones integrantes del Sistema Estatal en las evaluaciones de los procesos de evaluación de control y confianza para la selección de ingresos, reclutamiento, permanencia, promoción e investigación especial del personal, por lo tanto si los servidores públicos que aplicaron la evaluación y no fueron aprobados por el centro, se procede de acuerdo a lo que determine la dependencia o institución, respecto a la selección de ingresos, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales del personal, así como el tiempo que lleva transcurrir para que un servidor público se pueda reincorporar después de haber sido dado de baja, tras no haber acreditado la evaluación o el tiempo que deberá transcurrir para realizar un nuevo examen; y en lo que respecta los puntos 2 y 7 se tienen por no entregada la información en este sentido la esta ponencia, que se haga una búsqueda de los puntos 2 y 3 con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la persona ahora recurrente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este sentido mi propuesta es sobreseer por lo que ve a los puntos 3, 4, 5, 6, 8, 14 y 15 y se ordena modificar la respuesta dada por el sujeto obligado respecto a los puntos 2 y 7 de la solicitud de información para que de manera clara y precisa de contestación a la solicitud de información. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Desarrollándose el Pleno en uso de la voz la Comisionada Alejandra Vargas Vásquez señala: Quisiera solicitar la autorización del pleno para desahogar en un mismo momento los puntos 12°, 13°, 14° y 15° por tratarse de circunstancias similares. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. --

Continuando con el décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto puntos en la orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución de Recurso de Revisión RDAA/0443/2022/AVV en contra del Instituto Queretano del Transporte, y Proyecto de resolución de Recurso de Revisión RDAA/0447/2022/AVV en contra de la Comisión Estatal de Aguas y Proyecto de resolución de Recurso de Revisión RDAA/0450/2022/AVV en contra de la PEPDAMU y Proyecto del recurso de revisión RDAA/0453/2022/AVV promovido en contra del Fideicomiso



**Queretano para la Conservación del Medio Ambiente”,** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Tenemos que de los recursos 443 y 447 en contra del Instituto Querétaro del Transporte y el segundo en contra de la Comisión Estatal de Aguas, tenemos que el promovente presentó el recurso de revisión de manera extemporánea, por lo tanto, ya que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia, así mismo respecto a los recursos de revisión 450 y 453, toda vez que ambos se tratan de consultas; por lo que encuadran en la causal de improcedencia prevista en la fracción XI, del artículo 153 de la Ley de Transparencia local, por lo tanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 153 de la Ley de Transparencia, en este sentido respecto a estos cuatro recursos de revisión al no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 140 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Querétaro, propongo desechar cada uno de estos recursos de revisión. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

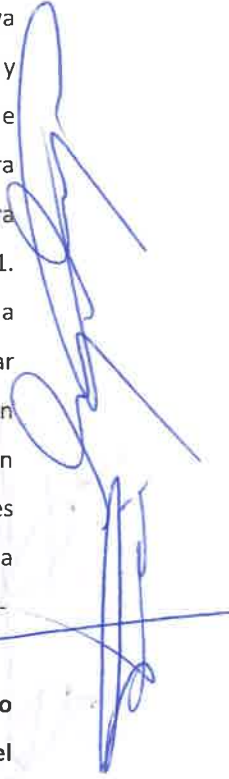
Continuando del **décimo sexto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de acuerdo de cumplimiento de los Recursos de Revisión RR/DAIP/MEGC/67/2022, RR/DAIP/MEGC/99/2022, RR/DAIP/MEGC/86/2022, RR/DAIP/MEGC/151/2021 y RR/DAIP/MEGC/265/2021 promovidos en contra de Municipio de San Joaquín, Municipio de Querétaro, Municipio de Huimilpan, Municipio de Querétaro y Municipio de Querétaro”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Estos se tratan de recursos de revisión el 151/2021 contra el Municipio de Querétaro, 265/2021 en contra del Municipio de Querétaro, 67/2022 en contra del Municipio de San Joaquín, 86/2022 en contra del Municipio de Huimilpan, 99/2022 en contra del Municipio de Querétaro, y aquí tenemos que en cada uno de estos ya se dictó una resolución, la cual ya es firme, y los sujetos obligados ya han dado cumplimiento a todos y cada uno de los puntos que fueron ordenados dentro de las resoluciones, entonces mi propuesta es tener por cumplida la resoluciones y ordenar el archivo de las presentes causas. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo séptimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de acuerdo de cumplimiento de los Recursos de Revisión RDAA/0239/2022/OPNT , RDAA/0262/2022/OPNT , RDAA/0306/2022/OPNT , RDAA/0311/2022/OPNT y RDAA/0317/2022/OPNT en contra del Universidad Aeronáutica de Querétaro, Municipio de Corregidora, Municipio de Cadereyta, Partido Acción Nacional y Municipio de Arroyo Seco”,** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio

Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del pleno presento a continuación los proyectos de resolución de los recursos de revisión 239, 262, 306, 311 y 317 correspondientes a la Universidad Aeronáutica de Querétaro, Municipios de Corregidora, Cadereyta y Arroyo Seco y del Partido Acción Nacional, en los que después de verificar las documentales exhibidas por los sujetos obligados para acreditar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Pleno de esta Comisión, se da cuenta que las mismas coinciden con lo ordenado por el Pleno en su resolutivo segundo y tercero, sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna en el plazo concedido para ello, en virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia tener a los sujetos obligados antes citados, dando cumplimiento con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en las resoluciones dictadas dentro de cada uno de los expedientes y ordenar el archivo como asunto totalmente concluido, lo anterior de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo octavo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0393/2022/OPNT en contra del Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 0393/2022 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro, en el que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información en la cual solicitó lo siguiente: presupuesto asignado, partida presupuestal, cualquier recurso financiero, contratos, instrumentos legales, firma de convenios para llevar a cabo el evento denominado Querétaroverso 2022 anunciado el pasado cuatro de julio del 2022, igualmente solicita conocer el nombre de los funcionarios responsables de forma directa e indirecta de dicho evento, información que de conformidad con los artículos 3º fracción III inciso c) y 66 fracciones II, XX, XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro es pública, si bien es cierto, el sujeto obligado agregó la información solicitada por la persona recurrente, también lo es que del análisis realizado a los documentos se da cuenta que, los identificados como Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, solicitud de contratación de servicios y el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Municipio de Querétaro y la persona moral denominada GAMING TRAINERS SA DE C.V, no cumplen con los ordenamientos legales que determinan la información que puede clasificarse como confidencial, así como la forma en que se debe realizar la versión pública de un documento, conforme a lo que señalan los artículos 7, 43 fracción II, 102, 104 y 105 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y numerales 56, 57, 59, y 61 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y por tanto no procede su clasificación conforme a los artículos 105 y 111 de la Ley antes citada, en virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia de conformidad con los artículos 111, 121, 124, 139, 143, 149 fracción III y 154 fracción III de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta

Comisión propone sobreseer el presente recurso de revisión únicamente respecto a la información relativa al presupuesto asignado, partida presupuestal o recursos financieros, para llevar a cabo el evento citado y el nombre de los funcionarios responsables de forma directa e indirecta de dicho evento, en virtud de que el sujeto obligado agregó al presente recurso de revisión la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución. Ahora bien, respecto a los contratos, instrumentos legales, firma de convenios para llevar a cabo el, esta Comisión le ordena al sujeto obligado y a su Comité de Transparencia lo siguiente: 1. Determinar las partes o secciones reservadas o confidenciales de los documentos exhibidos, 2. Emitir una respuesta confirmando, modificando o revocando la clasificación de la información y en su caso ordenar la elaboración de versión pública, 3. Realizar la versión pública de los documentos que así fueron ordenados por el Comité de Transparencia, conforme a lo que establecen los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en su IX, numerales 56, 57, 58, 59, 60 y 61, y por último entregar a la persona recurrente la información. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.



Continuando con el **décimo noveno punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0439/2022/OPNT en contra del Poder Ejecutivo del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Presento a continuación el proyecto de acuerdo que desecha el recurso de revisión 439/2022 presentado en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, considerando que en fecha 22 de noviembre de 2022, se notificó la persona recurrente el acuerdo del día 17 del mismo mes y año, a fin de que aclarara sus motivos de inconformidad expresados en su escrito presentado congruente con la solicitud de información, y la respuesta emitida por el sujeto obligado para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, mismo que concluyó el día 29 de noviembre del 2022 sin que lo haya hecho, en virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia desechar el presente recurso de revisión por no haber desahogado la prevención que le fuera hecha y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia lo anterior de conformidad con los artículos 142 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.



Continuando con el **vigésimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia DIOT/OPNT/43/2022 en contra del DIF Municipio de El Marqués”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del pleno presenta a continuación



el proyecto de resolución de cumplimiento de las denuncia 043/2022 presentada en contra del DIF del Municipio del Marqués, la denuncia en cuestión refiere a la falta de publicación del presupuesto de egresos 2022. Derivado de esta denuncia se procedió a la verificación de las obligaciones de transparencia que refiere la fracción II del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro para el ejercicio 2022, dando cuenta que al momento de la verificación ya se encuentra publicada en el Portal Nacional de Transparencia la información relativa a presupuesto de egresos, en virtud de lo anterior, esta Ponencia propone el siguiente proyecto de resolución de cumplimiento, esta Comisión concluye que el DIF del Municipio del Marqués ha dado cumplimiento a sus obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro correspondiente al ejercicio 2022, de conformidad con el artículo 90 de la Ley antes citada. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo primer punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0398/2022/JMO en contra del Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: Es un recurso presentado en contra de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Urbano, donde de manera inicial se solicitó el proyecto de construcción del Refugio ubicado en Fray Junípero Serra, código postal 66156 en Querétaro, Qro., elaborado por el grupo desarrollador inmobiliario Supraterra, a dicha solicitud no se otorgó respuesta en el plazo legal señalado por parte de la autoridad o el sujeto obligado al cual le fue presentada la solicitud, por lo cual en la motivación del recurso simplemente señaló la falta de respuesta. Al momento de solicitar el informe justificado, el mismo no fue entregado de manera inicial, pero mediante un oficio de alcance, el sujeto obligado manifestó que fue entregado al recurrente vía correo electrónico la información solicitada de conformidad con sus facultades y atribuciones, misma que consta de la autorización del proyecto al Refugio ubicado el Municipio de Querétaro, suscrito por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de lo anterior es evidente que el sujeto obligado acreditó haber notificado al ciudadano la respuesta a la solicitud remitiendo el documento requerido inicialmente. En consecuencia, es propuesta esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información y acreditó haber entregado la misma, antes de dictarse resolución del presente recurso conforme a la fracción III del artículo 154 de la Ley Local. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo segundo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0411/2022/JMO en contra del Municipio de el Marqués”**, y toda vez que, conforme al turno de las



ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, quien en uso de la voz señala: Es un recurso presentado en contra del Municipio del Marqués, la persona recurrente solicitó originalmente diversa información relacionada a los perros y gatos que deambulan en las vías públicas y que son recogidos o capturados por la Unidad de Control Animal. El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información señalando al ciudadano la normatividad con base en la que procede respecto de las preguntas formuladas en la solicitud, sin embargo, en la presentación del recurso señaló por parte del solicitante ahora recurrente, que las respuestas no eran claras ni precisas, se le invitaba a repetir de forma genérica una norma oficial mexicana, es detallar los protocolos y algunas inconformidades adicionales. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó, que, si bien inicialmente había entregado la información de manera incompleta, remitía la respuesta puntual a cada inciso de la solicitud de información, y agregó normatividad en la materia aplicable. Como comentaba se dio respuesta a todos los incisos a, b, c, d, e, f, g, y h de la solicitud indicando el fundamento legal en la respuesta en cada punto, en suma, de lo anterior el informe justificado de sus anexos fueron notificados al recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que realizará manifestación alguna. Por ello es propuesta esta Potencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta inicial y entregó de manera puntual respuesta a cada inciso de la solicitud de información, antes de que se emitiera la resolución en el presente recurso, por ello conforme a lo que sería la fracción I del 149 y la III del 154 en la Ley de la materia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión si no existe. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo tercer punto** del orden del día consistente en: relativo a la “Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDPD/0014/2022/JMO en contra del Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, se le concede el uso de la voz: Es un recurso de protección de datos personales presentado en contra de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, en la denuncia se encontró que se denunció a las autoridades escolares de un plantel de Educación primaria de vulnerar diversos datos personales de menores de edad, al encontrarse publicados en las instalaciones de la escuela diversos carteles exhibiendo el nombre y grado escolar de los alumnos, cuyos padres no habían cubierto las cuotas o aportaciones voluntarias, por lo anterior, en vista de que se acreditaron los requisitos de la prestación de la denuncia la misma se admitió, y se determinó procedente el acuerdo de radicación dictando medida cautelar, efecto que se retirará del plantel escolar todos aquellos documentos o carteles en los que obren datos personales de menores de edad o de terceros, se tuvo a la Unidad de Transparencia el sujeto obligado en este caso de USEBEC, remitiendo el informe requerido en torno a la denuncia, y en ese mismo acuerdo se ordenó entrar al estudio y la resolución correspondiente, derivado de esta posible vulneración de datos de menor de edad, y al haber sido expuestos en carteles pegados en el plantel escolar

A C T U A C I O N E S

referido por el denunciante, indicando el nombre y grado escolar de alumnos, cuyos padres al no haber cubiertos las cuotas, se procedió a dictar como ya se comentaba la medida cautelar, en la que se instruyó el sujeto obligado a realizar una inspección de la escuela y retirar todos los documentos, en los que se adviertan datos de menores de edad o de terceros, principalmente los apreciados en las pruebas agregadas por el denunciante. Del contenido del informe justificado, así como de las pruebas recabadas por este organismo se encontró que el sujeto obligado acreditó haber realizado las gestiones necesarias, de las que señaló sostuvo una reunión con el comité de padres de familia de la escuela, al ser los integrantes los responsables de realizar los actos constitutivos de vulneración y fijar los carteles con datos personales, no obstante lo destacaron en el sentido de que las autoridades del sujeto responsable no realizaron la publicación de datos personales mediante los carteles. El director de la escuela refirió haber realizado la inspección de las aulas y haber retirado los carteles, que en efecto se encontraban fijados en el plantel. De lo anterior, resulta determinante que con los medios probatorios agregados por las partes y en el desarrollo del procedimiento de protección de datos, cesó la vulneración acreditada por el denunciante y el sujeto obligado reafirmó las obligaciones de su cargo para proteger en todo momento los datos personales que pudieran estar en su resguardo de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. En consecuencia la presente Ponencia propone emitir la recomendaciones conducentes efecto de que el responsable asuma y cumpla con los principios y deberes previstos en la Ley Local y General de Protección de Datos Personales en posición de sujetos obligados, haciendo particular hincapié en los datos personales de menores de edad que por la materia que desarrolla pueda conocer conforme a lo establecido en los artículos 6° apartado A fracción II y XVI, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 76 de la Ley Federal de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, y demás preceptos de la normatividad materia de protección de datos personales, por ello reitero el sentido es instruir al responsable que cumpla con las determinaciones y deberes a su cargo previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados tanto del Estado de Querétaro como de la Ley General. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo cuarto punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de acuerdos de cumplimiento en los recursos de revisión RR/DAIP/JRP/36/2022, RR/DAIP/JRP/48/2022, RR/DAIP/JMO/13/2022 y RR/DAIP/JMO/33/2022 en contra del Fiscalía General del Estado de Querétaro, Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, Poder Judicial del Estado De Querétaro y Tribunal De Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, el usen de la voz señala: Es la relación de los acuerdos de cumplimiento de los recursos 36, 48, 13, y 33 todos del 2022, presentados en contra de la Fiscalía General del Estado, el Comité Estatal del Sistema Penitenciario, el Poder Judicial del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, una vez revisados por esta potencia los informes de cumplimiento y

no teniendo comentarios en contra por parte de los recurrentes, se determina que ha cumplido con lo señalado por este Pleno en cada una de las resoluciones, por ello es propuesta de esta Ponencia tener a los sujetos obligados dando cumplimiento a las resoluciones dictadas en cada uno de los recursos de revisión. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo quinto punto** del orden del día consistente en: relativo a **“Acuerdo por el que se emite dictamen de valoración de la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del Sistema de Información de los Servidores Públicos que intervengan Procedimientos de Contrataciones Públicas (S2); y la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados (S3), ambas presentadas por el sujeto obligado denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro”**, éste asunto le fue adicionado a la orden del día por el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, se le concede el uso de la voz: Es en relación a la valoración de la evaluación de impacto en la protección de datos personales de los sistemas S2 y S3 que presentó el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Querétaro para consideración de esta Comisión, el 21 de octubre del 2022 la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, solicito llevar a cabo la valoración de la evaluación de impacto en la protección de datos personales del responsable, respecto a los sistemas sistema de información de los servidores públicos que intervengan en el procedimiento de contratación de publicaciones denominado S2 y el Sistema de Información Estatal de servidores públicos y particulares sancionados S3. En Sesión Extraordinaria con fecha 25 de octubre este pleno acordó la admisión de las evaluaciones de impacto en la protección de datos personales que intervengan el procedimiento de contrataciones públicas y del sistema de servidores públicos y particulares sancionados presentados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en virtud de que la misma cumple con los requisitos de contenido establecidos en el artículo 14 de las disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de las evaluaciones de impacto en la protección de datos personales. El 28 de noviembre conforme a lo que señala el artículo 26 de las disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de las evaluaciones de impacto, se llevó a cabo una reunión de trabajo con el responsable de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en relación a la plataforma digital y a los módulos S2 y S3, antes mencionado con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión del dictamen respecto a la verificación de dicha evaluación de impacto con el personal a cargo de la Comisión tanto de la Unidad de Relaciones Institucionales como la de la Unidad de Difusión y Vinculación con la que tuvieron la reunión de parte del Sistema Estatal Anticorrupción, en la que presentados y explicaban los elementos y criterios para la valoración de dichas evaluaciones, por medio de su representante se manifestó que de momento no tenían elementos adicionales para ser considerados por este órgano garante para la valoración, y no se proporcionó información de adicional para complementar las evaluaciones presentadas, debemos de señalar que de la verificación que se hace a los sistemas S2 y S3, se están determinando seis recomendaciones, recordando que en este caso, las normas señalan que son recomendaciones no vinculantes pero que de cualquier manera, se hacen constar en

A C T U A C I O N E S



relación a los datos personales a tratar, las características de tratamiento de dichos datos, la transferencia de esos datos, las medidas de seguridad, la gestión de riesgos y el cumplimiento normativo, para que dichas recomendaciones no vinculantes puedan ser tomadas en cuenta para la implementación de dichos sistemas, una vez entregado lo anterior y la propuesta que señalan las áreas respectivas de la Comisión de este Pleno, es aprobar el dictamen con las recomendaciones no vinculantes derivadas de la colaboración de la evaluación de impacto en la protección de datos personales del sistema de información de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas presentados por el sistema Estatal anticorrupción y también el S3 que tiene que ver con el de servidores públicos y particulares sancionados, la información es del conocimiento también de los comisionados. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el vigésimo sexto punto del orden del día consistente en: relativo a **“Acuerdo mediante el cual se reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro”**, éste asunto le fue adicionado a la orden del día por el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, se le concede el uso de la voz: como es del conocimiento de los Comisionados el proyecto de modificaciones al reglamento interior, que se ha trabajado en conjunto de la Secretaría Ejecutiva y la Unidad Coordinadora de Archivos, la cual ahora buscaríamos que su denominación fuera la “Unidad de Vigilancia y Gestión Documental” esto por cuanto vea el tema de los archivos y la gestión documental seguiría conservando las facultades que vienen previstas en el Reglamento Interior de la Comisión vigente, pero al haber estado realizando de manera habilitada también por las consideraciones del Reglamento Interior las atribuciones de vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, es que se propone a este Pleno modificar el reglamento, el artículo 19 al artículo 22, 24, y 33 de este Reglamento Interior, a fin de que dicha unidad ahora se denomine “De Vigilancia y Gestión Documental”, para que como mencioné hace un momento siga manteniendo las funciones relacionadas al archivo y la gestión documental al interior de la Comisión, pero que también tenga claras las atribuciones para la vigilancia en cuanto a las obligaciones de transparencia, y en su momento también a las obligaciones de protección de datos personales de los sujetos obligados en el Estado, aunado a esto recordemos que hace algunos meses firmamos un acuerdo con el órgano garante del Estado de Guanajuato, en el cual nos comparten una herramienta tecnológica que nos permitirá hacer la verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Querétaro de una manera más rápida y eficiente, entonces aunado al uso de esta herramienta la modificación reglamentaria es con lo que a partir del 2023, buscamos que ya se realice de esta manera con este nuevo enfoque el procedimiento de verificación y de ahí el tema de la modificación reglamentaria, en donde ya la Comisión turnaría a esta Unidad también todas las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que se reciban desde esta Comisión, a fin que dicha Unidad ya con las facultades reglamentarias claras sea quien las desahogue y proponga al Pleno las resoluciones que tengan que ver en relación a estas denuncias del incumplimiento de obligaciones de



transparencia el proyecto también es de conocimiento de todos los Comisionados. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo séptimo punto** del orden del día consistente en: relativo a **“Acuerdo mediante el cual la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, suspende plazos y términos para la atención de solicitudes de información, protección de datos personales, interposición y trámite de recursos de revisión, para los días 29 y 30 de noviembre de 2022, así como los días 1 y 2 de diciembre de 2022”**, éste asunto fue adicionado a la orden del día por el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: Es la propuesta de un acuerdo que suspenda los plazos para todas las actividades relacionadas con la Plataforma Nacional de Transparencia por los días 29 y 30 de diciembre, y 1ero. y 2 de diciembre como ya se mencionó por la Secretaria Ejecutiva en las comunicaciones que se han hecho llegar hasta esta Comisión por la Dirección de Tecnologías de Información del INAI, comentó de varios eventos tecnológicos que se dieron en la semana pasada al momento de la realización de respaldos de la información, por lo cual ellos en su momento plantearon el pleno del INAI la suspensión de plazos, la cual en primera instancia el INAI determinó por 30 de noviembre, 1ero. y 2 de diciembre, y ya el día de hoy complementó también con el 29 de noviembre a fin de proteger el derecho de los ciudadanos que hayan presentado solicitudes de información en su momento, a fin de que estas puedan ser atendidas de manera oportuna por los sujetos obligados tanto en las solicitudes, en las respuestas, como en los procesos que tienen que ver con los recursos de revocación, por ello la propuesta es que esté Pleno también declare inhábiles dichos días 29, 30 de noviembre, 1ro. y 2 de diciembre a fin de estar acorde con el pleno del INAI. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en **“Asuntos Generales”**, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva. Sin más asuntos que desahogar y al no existir ninguna manifestación adicional por parte de los integrantes, se da por concluida la presente sesión del Pleno, siendo las 12:15 del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE.

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

